

GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS

OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL

SALINAS, PUERTO RICO

RESOLUCION NUM. 1

SERIE 1966-69

PARA DEFINIR Y REGLAMENTAR FORMA Y MANERA DE OTROGAR DIETAS A LOS ASAMBLEISTAS DE ACUERDO CON LA RESOLUCION NUM. 16, SERIE 1966-67, APROBADA POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL EL 30 DE JUNIO DE 1967, Y APROBADA POR EL HON. ALCALDE EL 3 DE JULIO DE 1967.

POR CUANTO : La Hon. Asamblea Municipal aprobó la Resolución Núm. 16, Serie 1966-67 en su sesión ordinaria del 30 de junio de 1967, creando la partida para otorgamiento de dietas a los assembleístas retirados.

POR CUANTO : En dicha resolución no se especificó la forma en que deban extenderse dichas dietas.

POR CUANTO : Se hace mas que necesario implementar la forma mas aconsejable y adecuada para el otorgamiento de dichas dietas.

POR TANTO : RESUELWASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:

Sección 1ra. : Otorgarle a cada assembleísta la cantidad de treinta (\$30.00) dólares mensuales pagaderos mensualmente de la partida creada para dichos fines en reconocimiento en los servicios prestados en nuestro pueblo en general.

Sección 2da. : Que dichos assembleístas halla cumplido los requisitos especificados en la Sección ~~Sección 1ra.~~ 3 de la Resolución Núm. 16, Serie 1966-67.

Sección 3ra. : En caso de muerte del assembleísta tendrá derecho a recibir dicha pensión la esposa de este que halla vivido hasta la hora de su muerte bajo un mismo techo a su coto y sus ciudades, mientras su esposa no contraiga nuevas nupcias.

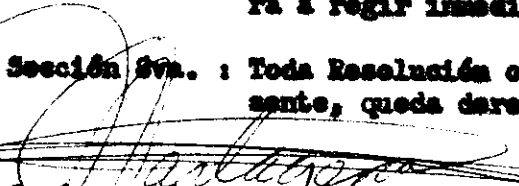
Sección 4ta. : Se reconoce el derecho a recibir dichos beneficios a hijos menores de 18 años, disponiéndose, que un hijo mayor de 18 años podrá continuar recibiendo los beneficios siempre y cuando estuviere cursando estudios o así como siendo incapacitado física o mentalmente.

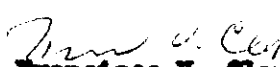
Sección 5ta. : Estos beneficios aquí concedidos a los menores de 18 años no interferirán en forma alguna en recibir los beneficios de becas que actualmente otorga el municipio a estudiantes, siempre y cuando reúnan los requisitos para el otorgamiento de las mismas.

Sección 6ta. : Ningún assembleísta que en elecciones sucesivas sea elegido nuevamente para ocupar el cargo como assembleísta o que pase a ocupar un empleo o cargo en el municipio remunerativo, no tendrá derecho a recibir dicha pensión durante el tiempo que estuviere desempeñando dicho cargo o empleo.

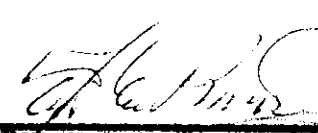
Sección 7ma. : Esta Resolución por ser de carácter social y urgente empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Sección 8va. : Toda Resolución o parte de la misma que se oponga a la presente, queda derogada.


José Antonio Cartagena
Sec. Asamblea Municipal


Francisco V. Clausell
Pres. Asamblea Municipal

Aprobada por el Hon. Alcalde, Tarsilo Godreau Ramos, a los 3 días del mes de septiembre de 1968.


TARSILO GODREAU RAMOS
ALCALDE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO

RESOLUCION NUM. 1

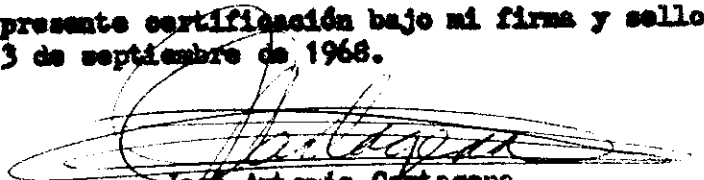
SERIE 1968-69

C E R T I F I C A C I O N

YO, JOSE ANTONIO CARTAGENA, Sec. Asamblea Municipal de Salinas, P. R. CERTIFI-
CO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 1,
Serie 1968-69, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, P. R. en su se-
sión ordinaria del día 30 de agosto de 1968, y aprobada por el Alcalde el 3
de septiembre de 1968.

Se certifica, además, que dicha Resolución fue aprobada con los votos afirmati-
vos de los siguientes Asambleístas presentes en dicha sesión: Francisco V.
Clausell, Andrés Bonilla Balén, Julio Navarro, Ramón Sanabria Ramos, José Juan
Negrón, Fidel Morot, Santiago Rodríguez Lebrón, Diosdada González Colón, Sixto
Rodríguez Luna, Ramón Rivera Mercado, Santos Lafevre y Keteban Pérez. Ausente:
Ernesto Aponte.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libre la presente certificación bajo mi firma y sello
oficial de este municipio, hoy día 3 de septiembre de 1968.



José Antonio Cartagena
Sec. Asamblea Municipal